

Auto Interlocutorio
Proceso: Unión marital de hecho
Radicado: 2021-134-00
omtv

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ha correspondido por reparto el proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, impetrado a través de apoderados judiciales por la señora **WALQUIRIA GUERRERO HENAO** contra **WALTER ALBERTO NARANJO GIRALDO**. Realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá por las siguientes razones:*

- 1) El poder otorgado no cumple con los requerimientos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, ya que no se indica los correos electrónicos de los apoderados, los cuales deben coincidir con los que tienen registrados en la plataforma SIRNA de la Rama judicial, ya que el señalado en el líbello no concuerda.
- 2) *La solicitud de testimonios no expresa concretamente sobre los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, impetrado a través de apoderados judiciales por la señora **WALQUIRIA GUERRERO HENAO** contra **WALTER ALBERTO NARANJO GIRALDO**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA como apoderado principal y JENNY PAOLA SERNA LONDOÑO como apoderada sustituta para representar en el asunto a la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-06-
2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA